

DECRETO 2889/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la adquisición mediante contratación directa de aparatos de precisión para la regulación de temperatura y humedad en las salas de fotogrametría de las Oficinas Regionales de Proyectos, dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Examinado el expediente de adquisición de seis aparatos de precisión reguladores de temperatura y humedad con destino al acondicionamiento de las salas de fotogrametría en las Oficinas Regionales de Proyectos, dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por un importe de dos millones ciento setenta mil quinientas pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la adquisición de aparatos de precisión para la regulación de temperatura y humedad en las salas de fotogrametría de las Oficinas Regionales de Proyectos, dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertada por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2890/1964, de 27 de agosto, por el que se regula la enajenación de material perteneciente al Ministerio de Obras Públicas sobrante, inútil o de utilización antieconómica.

El Decreto de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, deroga el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se facultó al Ministerio de Obras Públicas para disponer del material sobrante, inútil o de aplicación antieconómica.

El citado Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos no sólo comprendía normas para la venta de material, sino que además su artículo tercero contenía una facultad importante para la matriculación de los vehículos adjudicados por el procedimiento de venta en pública subasta, que se precisa mantener, dada su trascendencia.

Por otra parte, el texto articulado de la Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo noventa y cinco, establece el procedimiento y competencia para enajenar los bienes muebles propiedad del Estado, que, en el caso de vehículos y maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, requiere determinar los órganos que han de ordenar la enajenación y los que han de llevarla a cabo para no interrumpir la realización de las enajenaciones de esta clase de material que pueda repercutir en la buena marcha de los servicios encomendados a los Organismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La enajenación de material sobrante, inútil o de utilización antieconómica, será acordada de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, por el Ministro de Obras Públicas o por la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Departamento, por delegación de aquél.

Artículo segundo.—La venta de este material se verificará mediante subasta pública, que realizará la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, directamente o a través de sus Delegaciones Provinciales o del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria.

Artículo tercero.—El Subsecretario, Presidente de la Junta citada, expedirá los certificados de adjudicación del material subastado que han de servir de base a los efectos de matriculación, cuando se trate de vehículos que así lo requieran.

Artículo cuarto.—Los fondos procedentes de la venta de material perteneciente a Servicios u Organismos del Estado se ingresarán en el Tesoro Público.

Artículo quinto.—Los fondos procedentes de la venta de material perteneciente a Organismos autónomos se ingresarán en la cuenta que éstos tengan abierta en la Entidad bancaria autorizada.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución, interpretación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2891/1964, de 27 de agosto, por el que se declaran de urgencia a efectos de expropiación forzosa las obras de «Variante de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, con túnel para el paso del Alto de los Leones de Castilla. Término municipal de Guadarrama» (Madrid).

Por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, se otorgó a «Canales y Túneles, S. A.», la concesión para construir y explotar, como carretera de peaje, la «Variante de la carretera N-séxta, de Madrid a La Coruña, con túnel para el paso del Alto de los Leones de Castilla», cuyo proyecto reformado fué aprobado en veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Las especiales circunstancias de esta concesión aconsejan imprimir la máxima celeridad a la ejecución de todas sus obras e instalaciones para que pueda cumplirse cuanto antes a entera satisfacción las finalidades previstas.

La Jefatura de Obras Públicas de Madrid ha tramitado el expediente informativo a que se refiere el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, con cuyo motivo don Eugenio Gómez Sanz presentó escrito de oposición, que no puede tomarse en consideración porque la superficie a expropiar coincide con la que técnicamente se estimó como necesaria en el proyecto aprobado reglamentariamente.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cincuenta y seis y siguientes del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Variante de la carretera N-séxta, de Madrid a La Coruña, con túnel para el paso del Alto de los Leones de Castilla», acceso Sur, término municipal de Guadarrama (Madrid), de las que, como carretera de peaje, es concesionaria «Canales y Túneles, S. A.».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2892/1964, de 27 de agosto, por el que se aprueba el gasto para contratación mediante subasta de las obras de «Mejora del firme, C. CR-150, de Villarrobledo a Tomelloso, puntos kilométricos 19,828 al 35,064» (Ciudad Real).

Examinado el expediente de contratación por el sistema de subasta de las obras de «Mejora del firme. Carretera CR-ciento cincuenta, de Villarrobledo a Tomelloso, puntos kilométricos diecinueve con ochocientos veintiocho metros al treinta y cinco con sesenta y cuatro metros», provincia de Ciudad Real, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el gasto de seis millones trescientas ochenta y tres mil setecientas cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos a que asciende el presupuesto de las obras de «Mejora del firme. Carretera CR-ciento cincuenta, de Villarrobledo a Tomelloso, puntos kilométricos diecinueve con ochocientos veintiocho metros al treinta y cinco con sesenta y cuatro metros», provincia de Ciudad Real, con cargo al crédito existente en la sección decimoséptima número trescientos veintitrés mil seiscientos once, coeficiente «A», subconcepto segundo del presupuesto de gastos del Estado, distribuido en las siguientes anualidades: